



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el libelista no cuantifica las peticiones con precisión y claridad, el valor de mandamiento de pago en concreto la suma sobre la cual se apunta el mismo. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **MARCOS MANUEL LORDUY GONZALEZ** identificado con la C. C. N° 10.770.639 y portador de la T. P. N° 174.627 del C. S. de la J., como apoderada de la señora **SINDY MILENA BENEDETTY MARTINEZ**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 / 31 - 10 - 003 - 2021 - 00202 - 00 hoy 21 de Julio de 2021.-

E.C.L.